

Quito D.M. 28 de marzo de 2013

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA PREVIA A LA DENUNCIA DE UN TRATADO INTERNACIONAL

Caso No: 0026-12-TI

Jueza Constitucional Ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

Legitimado Activo: Dr. Vicente Peralta León, Secretario Nacional Jurídico (E)

Texto sujeto a informe: Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca

INFORME Caso No. 0026-12-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como Jueza Sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y el Art. 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial. No. 127, de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

ANTECEDENTES

El Doctor Vicente Peralta León, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República (E), mediante oficio No. T.6605-SNJ-12-1373, del 28 de noviembre de 2012, comunica a la Corte Constitucional la existencia del "*Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*", suscrito por la República del Ecuador el 10 de noviembre de 1949.

Conforme se lo anunció en el marco de la 42 Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos OEA, celebrada en la ciudad de Cochabamba el mes de junio de 2012, el Ecuador procedería a denunciar formalmente el referido instrumento internacional, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución, previo al proceso de denuncia al tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el Secretario Nacional Jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si se requiere o no de la aprobación legislativa.

De conformidad con el sorteo realizado en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el No. 0026-12-TI a la Dra. Wendy Molina Andrade, como jueza ponente.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa sobre la denuncia al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad que realizará la Corte Constitucional sobre la denuncia al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa de conformidad con lo previsto en el Art. 419 de la Constitución, competencia prevista en el Art. 107.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

A través del tratado, los países suscritos condenan la guerra y se obligan a no recurrir a la amenaza ni uso de la fuerza en cualquiera de sus formas y que resultare incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, los Estados se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellos a los métodos de solución pacífica y mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano.

Asimismo, el Tratado señala que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia los Estados contratantes se comprometen a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, los Estados contratantes reunidos en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y restablecer las cosas al *statu quo ante bellum*, tomarán además todas las medidas necesarias para restablecer la paz y seguridad.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca guarda relación directa con el numeral 2 del Art. 419 de la Constitución, referente a los tratados que requieren la aprobación legislativa, esto es, que se "*Establezcan alianzas políticas o militares*". Precisamente, a través del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca se establecen alianzas de tipo político y eventualmente militares entre los Estados Americanos, con el fin de hacer frente con el apoyo diplomático o militar a cualquier ataque de un Estado ajeno a la Organización de Estados Americanos.

Como consecuencia de lo indicado, se colige que la denuncia sobre el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, sí requiere aprobación legislativa, en consecuencia, se realizará el control automático de constitucionalidad del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, conforme lo previsto en el Art. 419 de la Constitución de la República y el Art. 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

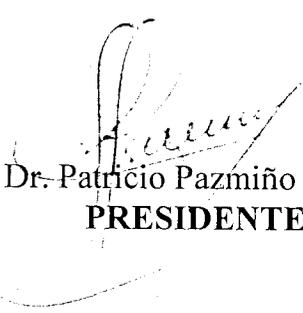


Dra. Wendy Molina Andrade

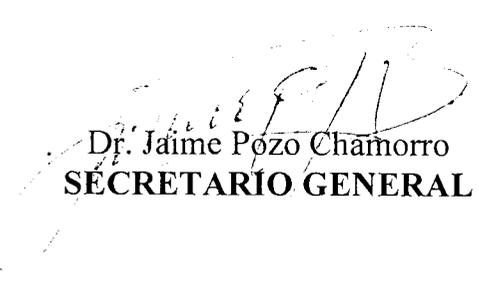
JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA



PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 02 de abril del 2013, a las 17h10.-**VISTOS:** En el caso N.º 0026-12-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, en Sesión extraordinaria llevada a cabo el 02 de abril del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca**”, **Suscrito en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente en Río de Janeiro el 02 de septiembre de 1947**, cuya denuncia se ha solicitado, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los señores jueces Marcelo Jaramillo Villa y Wendy Molina Andrade, en sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito el 02 de abril del 2013. Lo certifico.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ajs



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

- 25 -
Molina

Quito, 12 de abril del 2013
Oficio N° 0356-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

0325
Chamorro

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 14 de marzo de 2013, dictada dentro de la causa N.° **0026-12-TI**, así como del **“Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”, Suscrito en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente en Río de Janeiro el 02 de septiembre de 1947** a fin de que se sirva publicarlo en el Registro oficial.

N°	NROS. DE CASOS Textos Instrumentos Internacionales
1	0026-12-TI ✓

Le solicito cordialmente que una vez que dicho texto sea debidamente publicado, me remita tres ejemplares del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.
JPC/ajs



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

- 26 -
admitido

2013 ABR 12 09:30

Quito, 12 de abril del 2013
Oficio N° 0355-CCE-SG-SUS-2013

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Doctor
Alexis Mera Giler
Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 02 de abril de 2013, dictada dentro de la causa N° **0026-12-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.

JPC/ajs